**RESPUESTA DEL GOBIERNO NACIONAL FRENTE AL CUESTIONARIO SOBRE EL DERECHO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A LA PROTECCIÓN SOCIAL**

1. **Sírvase proporcionar información sobre la existencia de legislación y políticas relativas a regímenes generales y/o específicos de protección social relacionados con las personas con discapacidad.**

Durante los últimos años, Colombia ha experimentado un cambio normativo e institucional dirigido a garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y reforzar la eficiencia y coherencia de la organización y funcionamiento del Estado.

En este sentido se creó el Sistema Nacional de Discapacidad, entendido como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten​ la puesta en marcha de los principios generales de la discapacidad contenidos en la Ley 1145 de 2007. De esta forma, la articulación entre las entidades públicas nacionales, las organizaciones de personas con situación de discapacidad y la sociedad civil, permiten la formulación e implementación de políticas con el fin de garantizar sus derechos fundamentales

En cuanto al componente normativo, a continuación se presentan los derechos consagrados en la Constitución Política de Colombia y otras normas:

***Constitución Política***

* Artículo 13: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

* Artículo 25: El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.
* Artículo 47: El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.
* Artículo 48: La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.
  + - Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.
    - El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.
    - (…)
* Artículo 49: La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.
  + - Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.
    - Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.
    - La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.
    - Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.
* Artículo 51: Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.
* Artículo 54: Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.
* Artículo 67: La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.
  + - La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.
    - El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.
    - La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.
    - Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.
    - La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.
* Artículo 68: (…) La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado.

***Leyes***

* Ley estatutaria 1618 de 2013: “Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”.
* Ley 1275 de 2009: “Por medio de la cual se establecen lineamientos de Política Pública Nacional para las personas que presentan enanismo y se dictan otras disposiciones”.
* Ley 1145 de 2007: “Por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones”.
* Ley 1151 de 2007: “Por la cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo” (Artículo 19:*Acceso al Fondo de Solidaridad Pensional*).
* Ley 982 de 2005: “Por la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas y se dictan otras disposiciones”.
* Ley 909 de 2004: “Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones (Protección a desplazados y personas con algún tipo de discapacidad).
* Ley 790 de 2002: “Por la cual se expiden disposiciones para adelantar el programa de renovación de la administración pública y se dictan otras disposiciones” (Protección especial en los programas de retiro de las personas con limitación física, mental, visual o auditiva):
* Ley 361 de 1997: “Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones”.
* Ley 397 de 1997: “Por la cual se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se dictan otras disposiciones” (Construcción de Infraestructura cultural adecuada para las personas con discapacidad).
* Ley 324 de 1996: “Por la cual se crean algunas normas a favor de la población sorda”.

***Decretos***

* Decreto 470 de 2007: “Por el cual se adopta la política pública de discapacidad para el Distrito Capital”.
* Decreto 1660 de 2003: "Por el cual se reglamenta la accesibilidad a los modos de transporte de la población en general y en especial de las personas con discapacidad".

***Jurisprudencia***

* Sentencia C-824/11: Hace referencia a los mecanismos de integración social y a la protección que se brinda a las personas con discapacidad.
* Sentencia C-606/12: Hace referencia a la protección especial de las personas con discapacidad y al régimen de seguridad social.

***Otras disposiciones***

* Documento CONPES Social 166 de 2013: “´Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social”.
* Acuerdo 003 del 19 de febrero de 2014: “Por el cual se hacen recomendaciones sobre el Observatorio Nacional de Discapacidad”.
* Acuerdo 137 de 2004: “Por medio del cual se establece el Sistema Distrital de Atención Integral de Personas en condición de discapacidad en el Distrito Capital y se modifica el Acuerdo 022 de 1999”.
* [Guía de Gestión Territorial en Discapacidad para Gobernadores y Alcaldes​](http://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/Guia-Territorial-Discapacidad-Gobernadores-Alcaldes.pdf): Pretende orientar a gobernadores y alcaldes sobre las acciones coordinadas y articuladas a desarrollar para promover la inclusión social de las personas con discapacidad, sus familias y cuidadores, a partir del reconocimiento de sus realidades y potencialidades, Ministerio de Salud, 2013.
* Guía metodológica para la implementación del modelo “Discapacidad e Integración Sociolaboral en Colombia”, Ministerio de Protección Social, Julio de 2010.
* Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad – RLCPD: Permite recoger vía web información sobre dónde están y cómo son las personas con algún tipo de discapacidad residentes en Colombia.  Esta base de datos única también permite la actualización de los datos por ejemplo en casos de cambio de domicilio o variación del estado de salud.

La información del Registro permite: ​

1. Conocer el número de personas con discapacidad y las condiciones en que viven a nivel departamental, distrital y municipal, con el fin de planificar acciones para suplir las necesidades de esta población.
2. Disponer de una información veraz sobre las personas con discapacidad, permite ejecutar adecuadamente programas y proyectos en favor de esta población a nivel municipal, departamental /distrital y nacional.
3. Identificar cuáles son las acciones inclusivas que se pueden generar a nivel departamental, distrital y municipal con el fin de equiparar las oportunidades para la población con discapacidad.​

* Documento de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C “Población Vulnerable: Derechos y Acciones Afirmativas”; Numeral 5: Personas en situación de discapacidad.

1. **Por favor indicar cómo las personas con discapacidad son consultadas y participan activamente en el desarrollo, implementación y seguimiento de los programas de protección social.**

El Ministerio de Salud y Protección Social como ente rector del Sistema Nacional de Discapacidad, lideró de forma conjunta con el Grupo de Enlace Sectorial – GES (instancia técnica de construcción, concertación y coordinación de planes, programas y proyectos del Consejo Nacional de Discapacidad) el proceso de  formulación de la Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social adoptada en el Documento CONPES Social 166 expedido el 9 de diciembre de 2013, al cual se puede acceder a través de la página web institucional de este Ministerio, en el siguiente enlace:

<http://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Paginas/DisCAPACIDAD.aspx>

En este proceso se contó con la participación de personas con discapacidad - PcD, sus familias y cuidadores y cuidadoras, representantes de organizaciones sociales de y para PcD y que trabajan en la garantía de sus derechos así como servidores y servidoras públicos/as de los niveles municipales, distritales, departamentales y nacionales.

Los y las participantes discutieron (ver Gráfica N° 1), sobre los principales problemas de la PcD para lograr su plena inclusión social, posibles alternativas de solución y finalmente se compartieron algunas experiencias relevantes sobre la acción pública en discapacidad.

**GRÁFICA 1. PARTICIPANTES EN PROCESO DE CONSTRUCCION DE POLITICA PÚBLICA DE DISCAPACIDAD POR SECTOR**



Posteriormente, en la mesa de Consolidación Nacional realizada en la ciudad de Bogotá durante los días 3 y 4 de diciembre de 2012 se definieron las principales variables que inciden sobre el ejercicio pleno y en condiciones de igualdad de los derechos de las personas con discapacidad, sus familias y cuidadores, se determinaron cinco ejes estratégicos, a saber:

* *Eje 1: Transformación de lo Público*: Orientado a generar y promover procesos de gestión pública eficientes, efectivos, articulados y transparentes que se traduzcan en el diseño e implementación de planes y programas del nivel nacional y territorial, dirigidos al ejercicio y en igualdad de condiciones de los derechos de las personas con discapacidad.
* *Eje 2: Garantía Jurídica*: Orientado a garantizar el acceso efectivo a la justicia, al reconocimiento de su personalidad jurídica y al pleno reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.
* *Eje 3: Participación en la vida política y pública*: Orientado a promover la organización, articulación, movilización e incidencia política de las personas con discapacidad, sus familias y cuidadores, en los diferentes ámbitos, incluyendo la participación en la dirección de los asuntos públicos y en las organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, al igual que en la constitución de organizaciones de personas con discapacidad.
* *Eje 4: Desarrollo de Capacidad:* Orientado a generar y fortalecer el potencial humano de las personas con discapacidad, sus familias y cuidadores, y la equiparación de oportunidades para el desarrollo en todos sus ámbitos , que propicie su participación plena y en igualdad de condiciones en la sociedad.
* *Eje 5: Reconocimiento de la Diversidad:* Concebido como eje transversal, está orientado a generar un cambio en la conciencia de las familias, la sociedad y el Estado, frente a la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad humana y su dignidad inherente. Retoma los principios del respeto por la diferencia y la accesibilidad universal, en busca una sociedad incluyente y construida para todos y todas.

Así mismo se definió el ámbito de vigencia de la Política Pública desde su aprobación hasta el año 2022.

En el establecimiento de las acciones para cada uno de los ejes estratégicos, referenciados en el documento Conpes, se ha construido la matriz del Plan de Acción de la Política Pública en Discapacidad e Inclusión Social, con participación de todos los integrantes del Grupo de Enlace Sectorial – GES, en el cual se consignan los programas, proyectos, estrategias y acciones que durante la vigencia de la Política materializarán el cumplimiento de cada uno de los objetivos propuestos.

En los anexos del Conpes 166 de 2013, se presentan las actividades, metas, indicadores, responsables y tiempos de cumplimiento de las acciones proyectadas para cada uno de los 5 ejes de la Política Pública de Discapacidad e Inclusión Social.

Todo el proceso ha tenido la activa participación de la Sociedad Civil, que también se encuentra representada en cada una de las instancias del Sistema Nacional de Discapacidad, es decir, Consejo Nacional de Discapacidad, Grupo de Enlace Sectorial –GES y Comités Departamentales, Distritales, Municipales y Locales de Discapacidad. A su vez estos consejeros de la Sociedad Civil han participado en los eventos internacionales convocados por ONU y OEA en el marco de los tratados internacionales ratificados por Colombia.

Sumado a esto desde el Grupo de Enlace Sectorial, como instancia técnica integrada por delegados de las diferentes instituciones que integran el SND, Academia y Sociedad Civil, con concurrencia de la Federación Nacional de Departamentos, se construyó de la Guía para la Gestión Territorial en Discapacidad dirigida a Gobernadores y Alcaldes, que brinda las orientaciones para la incorporación de la política pública en los Planes de Desarrollo y demás planes, programas y proyectos que lo materializan.

1. **Sírvanse proporcionar información sobre los criterios de elegibilidad utilizados para acceder a regímenes generales y/o específicos de protección social relacionados con las personas con discapacidad**

***Entre las principales dificultades***:

* Subregistro en la información del Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad – RLCPD, lo cual dificulta la planeación de las acciones en término de la población real a cubrir en sistemas de protección social.
* Definición de las fuentes de financiación que conlleven a la implementación de los sistemas de protección social.
* Dispersión de la oferta institucional y baja oferta en ciudades dispersas.
* Pre-existencia de estereotipos y prejuicios, especialmente en organizaciones del tercer sector en cuanto a la Protección Social desde la perspectiva del asistencialismo.

***Buenas prácticas***:

* La Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE- ejecuta la Estrategia Red Unidos para la superación de la pobreza extrema que congrega a 26 entidades del Estado involucradas en la provisión de servicios sociales básicos para la población en pobreza extrema. Dentro de las estrategias de la ANSPE, se han formulado acciones e indicadores de logros relacionados con discapacidad en el ámbito de la rehabilitación: RBC y el acceso a ayudas técnicas. De igual manera dentro de las dimensiones de familia, salud y generación de ingresos se incluye a las personas con discapacidad. En este marco se ha generado la ruta de intervención interinstitucional en todos los municipios del país, con participación de los comités territoriales de discapacidad para articular la oferta programática pública y privada con la demanda de la población con discapacidad en mayor situación de vulnerabilidad.
* Se ha dispuesto el Observatorio Nacional de Discapacidad -OND, como un instrumento de política pública para el seguimiento al ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y a la gestión del Sistema Nacional de Discapacidad. Se constituye en una buena práctica en torno al seguimiento del disfrute de los derechos de las personas con discapacidad, monitoreo de los planes y programas que contribuyen a superar las brechas e inequidad que se presenta con mayor énfasis en este grupo poblacional. A partir de la información arrojada por el OND, es posible ajustar las medidas y tomar los correctivos necesarios en la implementación de la oferta programática.
* Adjudicación de subsidios a los personas mayores los cuales incluyen adultos con discapacidad, así como su participación en los centros de protección de las personas mayores y las actividades en torno a la política nacional de envejecimiento y vejez. Igualmente se han determinado los estándares de calidad establecidos por la Ley 1315 de 2009 para la dignificación de las personas mayores usuarias de los servicios sociales que brindan las instituciones de protección, fundamentalmente en la modalidad de residencia, integrando medidas de accesibilidad universal, de tal forma que también garanticen la movilidad y participación de las personas mayores con discapacidad.
* Desde el Ministerio de Trabajo, frente a otras prestaciones sociales como parte integral del Pilar Solidario se desarrolla el Programa de Protección Social al Adulto Mayor -Colombia Mayor-, el cual busca proteger a las personas de la tercera edad que se encuentran desamparadas, no cuentan con una pensión o viven en la indigencia y/o en extrema pobreza[[1]](#endnote-1).
* El Gobierno Nacional en la búsqueda de garantizar mecanismos de protección a la población adulta mayor vulnerable y la población económicamente activa, reconociendo la heterogeneidad de la población ocupada en Colombia y su capacidad de ahorro al Sistema General de Pensiones, previó el desarrollo del mecanismo que promueve el ahorro voluntario que se ha denominado Beneficios Económico Periódicos –BEPS, dirigidos a personas de escasos recursos que no alcanzan a conformar una pensión, pero que tienen alguna capacidad de ahorro para la vejez en un monto inferior a la cotización al Sistema General de Pensiones. Con esta política, al llegar a la edad de pensión y según el monto de recursos ahorrados, el Estado asigna un incentivo, mediante el cual la persona beneficiada puede optar por un ingreso permanente por debajo del salario mínimo legal mensual vigente, lo que permite mitigar el riesgo de no contar con un ingreso en la vejez. El Sistema Flexible de Protección para la Vejez recoge la naturaleza de los Beneficios Económicos Periódicos -BEPS, creados a través del Acto Legislativo 01 de 2005 y cuyos lineamientos se definieron en el Conpes 156 de 2012, con el fin de otorgar estos beneficios a personas de escasos recursos que devenguen menos de un salario mínimo o que no cumplan con los requisitos exigidos para la consolidación de una pensión.
* La Ley 1328 de 2009 estableció al Fondo de Solidaridad Pensional como fuente principal de financiamiento del Sistema Flexible de Protección para la Vejez. La administración del Sistema Flexible de Protección para la Vejez fue asignada por la Ley 1151 de 2007 a COLPENSIONES, el administrador del Régimen de Prima Media en Colombia. COLPENSIONES les permitirá a los beneficiarios realizar transacciones y reducir los niveles de costos que tendrían que asumir en la banca tradicional, lo que facilita su ingreso y permanencia en el sistema financiero formal.
* Con el objeto de amparar las cotizaciones para el Sistema General de Pensiones de las personas con dificultades socioeconómicas, se creó el Programa Subsidiado de Aporte a la Pensión, a través del cual el Fondo de Solidaridad Pensional, Subcuenta de Solidaridad mediante un subsidio económico, financia de manera parcial el aporte a cargo del afiliado que carezca de suficientes recursos para efectuar la totalidad del aporte. El subsidio otorgado es de naturaleza temporal y parcial de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 100 de 1993, es decir, que el beneficiario paga una parte del aporte para la cotización al Sistema General de Pensiones y la otra parte corresponde al subsidio que otorga el Fondo de Solidaridad Pensional.
* Transversalización de discapacidad en todas las políticas públicas sociales: Primer Infancia, Familia, Envejecimiento y Vejez, Atención y Reparación Integral a las víctimas del conflicto armado, Plan Decenal de Salud Pública, Género, entre otras.
* Finalmente, el Sistema de Información de la Protección Social –SISPRO lleva el Registro Único de Afiliación – RUAF que contempla la afiliación al Sistema General de Seguridad Social, y demás programas de asistencia social, sobre los cuales es posible conocer el acceso de la población con discapacidad a la oferta de programas y servicios.

1. **Sírvanse proporcionar cualquier información o datos disponibles, desagregados por deficiencia, género, edad u origen étnico si es posible**

La información disponible sobre las Personas con Discapacidad está disponible en el Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad. A continuación se presentan las estadísticas con fecha corte diciembre de 2013:



1. **Sírvanse proporcionar información sobre los criterios de elegibilidad utilizados para acceder a regímenes generales y/o específicos de protección social relacionados con las personas con discapacidad.**

* Pensión de invalidez: Ley 100 de 1993:
* Artículo 38: Para los efectos del presente capítulo se considera inválida la persona que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral.
* Artículo 39: [Modificado por el art. 11, Ley 797 de 2003](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=7223#11), [Modificado por el art. 1, Ley 860 de 2003](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=11173#1). **Requisitos para obtener la pensión de invalidez**. Tendrán derecho a la pensión de invalidez, los afiliados que conforme a lo dispuesto en el artículo anterior sean declarados inválidos y cumplan con alguno de los siguientes requisitos:

[Ver Sentencia de la Corte Constitucional T-662 de 2011](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=45599#0)

a)  Que el afiliado se encuentre cotizando al régimen y hubiere cotizado por lo menos veintiséis (26) semanas, al momento de producirse el estado de invalidez, y

b)   Que habiendo dejado de cotizar al sistema, hubiere efectuado aportes durante por lo menos veintiséis (26) semanas del año inmediatamente anterior al momento en que se produzca el estado de invalidez.

* Artículo 41:  [Modificado por el art. 52, Ley 962 de 2005](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=17004#52), [Modificado por el art. 142, Decreto Nacional 019 de 2012](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=45322#142). **Calificación del estado de invalidez**. El estado de invalidez será determinado de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes y con base en el manual único para la calificación de la invalidez, expedido por el Gobierno Nacional, que deberá contemplar los criterios técnicos de evaluación, para calificar la imposibilidad que tenga el afectado para desempeñar su trabajo por pérdida de la capacidad laboral.
* Artículo 42: [Modificado por el art. 16, Ley 1562 de 2012](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=48365#16). **Juntas regionales de calificación de invalidez**. En las capitales de departamento y en aquellas ciudades en las cuales el volumen de afiliados así lo requiera, se conformará una comisión interdisciplinaria que calificará en primera instancia la invalidez y determinará su origen.

Las comisiones estarán compuestas por un número impar de expertos, designados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, quienes actuarán de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional.

Los honorarios de los miembros de la comisión serán pagados por la entidad de previsión o seguridad social o la sociedad administradora a la que esté afiliado el solicitante.

* Artículo 43: [Modificado por el art. 19, Ley 1562 de 2012](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=48365#19). **Junta nacional de calificación de invalidez**. Créase la junta nacional para la calificación de los riesgos de invalidez con sede en la capital de la República, integrada por un número impar de miembros designados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Esta junta, que será interdisciplinaria, tiene a su cargo la resolución de las controversias que en segunda instancia sean sometidas para su decisión por las juntas regionales o seccionales respectivas.

Los honorarios de los miembros de la junta, serán pagados, en todo caso por la entidad de previsión o seguridad social correspondiente.

El Gobierno Nacional reglamentará la integración, financiación y funcionamiento de la junta nacional de calificación de invalidez, de su secretaría técnica y de las juntas regionales o seccionales, el procedimiento de apelación, el manual único para la calificación de la invalidez y demás normas necesarias para su adecuado funcionamiento.

* Artículo 44: [Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1889 de 1994](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=31246#0). **Revisión de las pensiones de invalidez**. El estado de invalidez podrá revisarse:

a)  Por solicitud de la entidad de previsión o seguridad social correspondiente cada tres (3) años, con el fin de ratificar, modificar o dejar sin efectos el dictamen que sirvió de base para la liquidación de la pensión que disfruta su beneficiario y proceder a la extinción, disminución o aumento de la misma, si a ello hubiere lugar.

Este nuevo dictamen se sujeta a las reglas de los artículos anteriores.

El pensionado tendrá un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de dicha solicitud, para someterse a la respectiva revisión del estado de invalidez. Salvo casos de fuerza mayor, si el pensionado no se presenta o impide dicha revisión dentro de dicho plazo, se suspenderá el pago de la pensión. Transcurridos doce (12) meses contados desde la misma fecha sin que el pensionado se presente o permita el examen, la respectiva pensión prescribirá.

Para readquirir el derecho en forma posterior, el afiliado que alegue permanecer inválido deberá someterse a un nuevo dictamen. Los gastos de este nuevo dictamen serán pagados por el afiliado, y

b)  Por solicitud del pensionado en cualquier tiempo y a su costa.

* Artículo 44: [Reglamentado por el Decreto Nacional 1730 de 2001](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6186#1). **Indemnización sustitutiva de la pensión de invalidez**. El afiliado que al momento de invalidarse no hubiere reunido los requisitos exigidos para la pensión de invalidez, tendrá derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a la que le hubiere correspondido en el caso de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, prevista en el artículo 37 de la presente ley.
* Acceso al Fondo de Solidaridad Pensional: Ley 1151 de 2007:
* Artículo 19: [Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1355 de 2008](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=30010#0). Las personas con discapacidad cuya edad se ajuste a la que defina la regulación del Ministerio de la Protección Social y que podrá ser menor de 50 años, clasificadas en los niveles I y II de Sisbén, calificadas con un porcentaje superior al 50% de conformidad con el Manual de Calificación de Invalidez, podrán acceder a los beneficios de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos establecidos en la normatividad vigente.

Podrán ser beneficiarios de los subsidios para el aporte en pensión financiados con los recursos de la Subcuenta de Solidaridad las personas con discapacidad, clasificadas en los niveles I y II del Sisbén, siempre y cuando hayan cotizado al Sistema General de Pensiones mínimo 500 semanas o su equivalente en tiempo de servicio.

Decreto 1355 de 2008:

* Artículo 1º: El presente decreto tiene por objeto reglamentar el acceso de las personas con discapacidad en situación de extrema pobreza y vulnerabilidad, al subsidio económico de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional.
* Artículo 2: **Requisitos.**Para acceder al subsidio de que trata el artículo anterior, las personas con discapacidad deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser colombiano.

2. Tener 18 o más años de edad.

3. Tener 3 años menos de la edad que rija para adquirir el derecho a la pensión de vejez de los afiliados al Sistema General de Pensiones.

4. Tener una calificación de invalidez superior al 50% de conformidad con el Manual Unico para la Calificación de la Invalidez.

5. Estar clasificado en el nivel 1 ó 2 del Sisbén, carecer de rentas o ingresos suficientes para subsistir. Se trata de personas que se encuentran en una de estas condiciones: viven solas y su ingreso mensual no supera medio salario mínimo legal mensual vigente, o viven con la familia y el ingreso familiar es igual o inferior al salario mínimo legal mensual vigente.

6. Residir durante los últimos diez años en el territorio nacional.

* Artículo 3: **Criterios de priorización de beneficiarios**. En el proceso de selección de beneficiarios que adelante el administrador fiduciario del Fondo de Solidaridad Pensional, se deberán aplicar los siguientes criterios de priorización:

1. Puntaje Sisbén.

2. Porcentaje de la Calificación de conformidad con el Manual Único de Calificación de Invalidez.

3. Número de miembros del núcleo familiar que conviven con la persona con discapacidad y que se encuentren en edad de trabajar.

4. Que residan en zona rural o urbana.

5. Fecha de solicitud de inscripción para acceder al beneficio.

6. Haber sido beneficiario del Programa Hogares Gestores para Niñez con Discapacidad y/o enfermedad grave del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF–, si la persona se encontraba en situación de discapacidad antes de cumplir 18 años.

* Artículo 4:**Selección y asignación de subsidios***.*El Ministerio de la Protección Social establecerá anualmente la cobertura, la modalidad de subsidios a entregar, priorizando la modalidad indirecta y determinará la clase de ayudas técnicas que otorgará de acuerdo con la disponibilidad presupuestal para la respectiva vigencia. Para tal efecto, realizará la convocatoria y seleccionará a los beneficiarios, teniendo en cuenta los criterios de priorización previstos en el artículo 3° del presente decreto, y asignará los subsidios proporcionalmente de acuerdo con el número de personas inscritas a nivel regional.

1. Este programa cuenta hoy con 627.428 beneficiarios, el Ministerio del Trabajo quiere llegar a la cobertura universal durante los próximos cinco años; la meta es vincular en su totalidad a los 2'400.000 adultos mayores de 65 años de todo el territorio nacional que hoy se encuentran desprotegidos. En 2011 se entregaron 5.805.270 subsidios por un valor de $362.033 millones, de enero a agosto de 2012 se han entregado un total de 4.704.556 subsidios por valor de $293.875 millones.

   En el desarrollo del Programa Colombia Mayor y en aplicación del rediseño de programas de asistencia social previsto en el Plan Nacional de Desarrollo y en cumplimiento con lo previsto en el artículo 53 de la Ley 1485 de 2011 respecto de la transformación de los subsidios económicos en especie en subsidios monetarios de forma progresiva a partir de 2012, por solicitud del ICBF de adelantar la transformación, el Ministerio del Trabajo asumió la migración de los departamentos de: Atlántico, Bolívar, Boyacá, Caquetá, Casanare, Cesar, Huila, Meta, Norte de Santander, Santander, Tolima al finalizar el año 2011 y Bogotá a partir de la vigencia 2012. Para hacer efectiva la transformación anticipada se expidió la Resolución 5746 del 20 de diciembre de 2011. Producto de este proceso se asignaron 145.028 cupos en el Programa Colombia Mayor. [↑](#endnote-ref-1)